



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2020 00678 00  
**TRÁMITE:** OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA  
**ACCIONANTE:** GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META  
**ASUNTO:** OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 1059 DE 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Habiéndose dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en proveído del 23 de julio de 2020, de los cuales se pudo inferir el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la objeción por inconstitucionalidad e ilegalidad al proyecto de Ordenanza No. 1059 de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS Y FESTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 4º del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

En consecuencia, en armonía con el artículo 171 del CPACA, se dispone:

1. Por virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 171 del CPACA, notifíquese el presente auto a través de correo electrónico al ministerio público y a los municipios mencionados en el proyecto de ordenanza objetado por el Gobernador del Departamento del Meta. A la notificación se adjuntará este auto, los archivos recibidos inicialmente y los allegados por la Asamblea Departamental del Meta en virtud del requerimiento efectuado el 23 de julio pasado.
2. Practicado lo anterior, conforme al numeral 1º del artículo 80 del Decreto 1222 de 1986, por Secretaría fíjese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Esto con el fin de que el Ministerio Público y cualquier otra autoridad o persona puedan intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del citado proyecto de ordenanza, y si a bien lo tienen, soliciten la práctica de pruebas. Para tal efecto, se publicará además el proyecto objeto del presente asunto.

3. Vencido el término, regrese el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

Para el trámite de este proceso se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Especialmente en relación con las actuaciones, los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar deberán atender los artículos 2º y 3º, por tanto se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por los mecanismos tecnológicos autorizados por esta corporación publicados en el espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la página web [tameta.gov.co](http://tameta.gov.co) y la red social TWITTER [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA), las dos últimas exclusivas del Tribunal Administrativo del Meta.

Especialmente la correspondencia que se remita vía electrónica, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el párrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje<sup>1</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>2</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>1</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>2</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.